



**TÉNGALO
POR SEGURO**

Versión / Enero 2025

Póliza todo riesgo para bienes comunes de copropiedades

Consulta el siguiente clausulado
y conoce todos tus beneficios.

NIT. 860.039.988-0

Permanece siempre en contacto



Línea de atención al cliente

- Consulta de coberturas de la póliza.
- Cómo acceder a sus servicios.
- Información de pólizas y productos.
- Gestión quejas y reclamos

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Línea #224

Línea de Asistencia HDI

- Asistencia Auto HDI
- Asistencia Hogar
- Asistencia Empresarial HDI
- Asistencia a la copropiedad

Desde el celular: #224

Bogotá: 60 (1) 307 70 50

Línea nacional: 01 8000 113 390



Defensor del consumidor financiero

Patricia Amelia Rojas Amézquita

Teléfono: 60(1)4898285

Dirección: Carrera 16A #80-63 oficina 601

defensordelcliente@hdiseguros.com.co

defensoria@defensoriasernarojas.com

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIG170703170000-DR0I

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170712120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

TABLA DE CONTENIDO

Condiciones Generales	5
Listado de Amparos	5
Exclusiones	5
Exclusiones Todo Riesgo Incendio	5
Exclusiones Sustracción con Violencia	6
Exclusiones Equipos Electrónicos	6
Exclusiones Rotura de Maquinaria	7
Exclusiones Responsabilidad Civil Extracontractual	8
Exclusiones Aplicables a Todas las Secciones de Este Seguro:.....	9
Amparos	10
Amparo Todo Riesgo Incendio	10
Amparo Sustracción con Violencia.....	11
Amparo Equipos Electrónicos.....	12
Amparo Rotura de Maquinaria.....	12
Amparo Responsabilidad Civil Extracontractual.....	13
Definición de asegurado, terceros y bienes de terceros.	15
Indemnización	15
Amparos Adicionales – Opcionales.....	15
Amparo Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica	16
Amparo de Maremoto, Marejada y Tsunami.....	17
Responsabilidad Civil Extracontractual Por Vehículos Propios	19
Asonada, Huelga, Motín, Conmoción Civil o Popular – AMIT.....	20
Actos mal intencionados de terceros - AMIT	20
Asistencias	21

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170703170000-DR0I

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170712120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co



**TÉNGALO
POR SEGURO**

*Antes de leer este clausulado,
te invitamos a leer las definiciones que aparecen
al final del documento.*

*Así tendrás un mejor entendimiento de las
condiciones de este seguro.*

Póliza de Seguro Todo Riesgo Para Bienes Comunes de Copropiedades

Condiciones Generales

HDI Seguros Colombia S.A. que en adelante se denominará “la compañía”, en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada para esta póliza, las cuales serán base y parte integrante de la misma, y con sujeción a las condiciones generales y particulares de esta póliza y, en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio, indemnizará al asegurado, con sujeción a la suma asegurada para cada amparo contratado y descrito en la carátula de la póliza, todas las pérdidas o daños físicos, accidentales, súbitos e imprevistos, como consecuencia de los eventos amparados que más adelante se enuncian conforme a lo estipulado en cada uno de ellos.

Listado de Amparos

- TODO RIESGO INCENDIO (Amparo Básico)
- SUSTRACCION CON VIOLENCIA
- EQUIPOS ELECTRONICOS
- ROTURA DE MAQUINARIA
- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Exclusiones

Exclusiones Todo Riesgo Incendio

Al presente seguro de Todo Riesgo Incendio, le serán aplicables las siguientes exclusiones, así como a los amparos adicionales en lo que resulte pertinente.

En ningún caso bajo esta sección del seguro se cubre el incendio, ni las pérdidas o daños materiales que, en su origen o extensión, sean causados por o provengan de:

- A. Hurto, hurto calificado, abuso de confianza, desaparición misteriosa, defraudaciones, falsedad y estafa; la apropiación por terceros de las cosas aseguradas, durante el siniestro o después del mismo.
- B. Las ordenes de autoridad, salvo aquellas dirigidas a evitar la propagación del siniestro.
- C. Cuando el autor o cómplice de la pérdida sea el cónyuge o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o sus representantes legales.
- D. Daños a la maquinaria o equipo mecánico, eléctrico o electrónico por rotura, colapso, fallas o mal funcionamiento y los daños que estos eventos causen a los demás bienes amparados, así como el montaje incorrecto, errores de diseño, defectos de mano de obra, de fabricación, de fundición, impericia y uso de materiales defectuosos.
- E. Fallas o errores en los procesos productivos que determinen pérdida o daño de materia prima, producto en proceso o producto terminado o que genere un producto que no corresponda a las calidades esperadas.
- F. Daños a bienes derivados de su construcción, desmontaje o desmantelamiento o durante su fabricación, prueba, reparación, limpieza, restauración, alteración, renovación o mantenimiento.
- G. Lucro cesante, pérdidas indirectas, pérdidas consecuenciales por cualquier causa y pérdida de mercado y los gastos para acelerar la reparación o reemplazo de los bienes afectados por un siniestro.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIG170703170000-DR01

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170712120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- H. Salvo que la compañía haya expresamente convenido en extender el amparo otorgado bajo esta sección, y así conste en el cuadro de amparos de la póliza, este seguro no cubre el incendio ni las pérdidas o daños materiales que en su origen o extensión sean causados por:
- I. Daños a calderas u otros aparatos generadores de vapor por su propia explosión.

Exclusiones Sustracción con Violencia

Bajo esta sección no se cubre ninguna pérdida o daño causado directa o indirectamente en los siguientes casos:

- A. Cuando los bienes se encuentren en lugares exteriores al establecimiento o expuestos a la intemperie
- B. Cuando los bienes se encuentren ubicados dentro de las unidades privadas, así como bienes de propiedad de los copropietarios o residentes
- C. Cuando el autor o cómplice de la sustracción sea el cónyuge o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado del asegurado.
- D. Cuando la sustracción o los daños consecuentes, sean ejecutados al amparo de situaciones creadas por:
 - Caída o destrucción total o parcial del establecimiento.
 - Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
 - Guerra internacional o civil (declarada o no) o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.
 - Asonada, según su definición legal; motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores, terrorismo y actos cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.
- E. Cuando la sustracción ocurra después de que el asegurado cierre el establecimiento por más de ocho (8) días consecutivos, a menos que obtenga previamente la autorización de la compañía.
- F. Cuando se trate de lucro cesante o de daños por incendio y explosión que sean consecuencia directa o indirecta de una sustracción o de su tentativa.

Parágrafo 1. La compañía no estará obligada al pago de la indemnización respecto de cualquier propiedad sustraída, mientras dicha propiedad esté en poder de las autoridades y de los daños que esta sufra en tales circunstancias.

Parágrafo 2. En caso de siniestro, el asegurado deberá presentar denuncia penal ante las autoridades competentes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al suceso.

Exclusiones Equipos Electrónicos

En esta sección de la póliza no se cubren:

- A. Pérdidas o daños por los que el vendedor, el fabricante o la empresa de reparaciones o de mantenimiento sea responsable legal o contractualmente, así como, cualquier costo incurrido respecto de partes y piezas reemplazadas que se relacionen con el mantenimiento del equipo asegurado.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170703170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170712120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- B. Los gastos por la calibración y ajustes de las partes del equipo asegurado y aquellos que tengan por objeto corregir fallas funcionales, a menos que dicha calibración o ajuste, o la eliminación de fallas, sea como consecuencia de un daño amparado bajo esta póliza.
- C. Pérdidas o daños de equipos rentados o en consignación, exceptuándose el arrendamiento financiero-leasing.
- D. Pérdida de uso del equipo, de ingresos o utilidades.
- E. Pérdidas o daños de bienes y equipos de propiedad o bajo custodia de comercializadores y distribuidores de los mismos y que se encuentren en exhibición, demostración o almacenados en bodegas de cualquier clase.
- F. Daños o defectos estéticos.
- G. Pérdidas o daños como consecuencia de ensayos, sobrecargas voluntarias u otras pruebas que impongan a los equipos asegurados condiciones anormales de funcionamiento.
- H. Pérdidas o daños mientras los bienes y equipos asegurados estén siendo transportados, o estén en lugar distinto de aquel que se consigne en la caratula de la póliza.
- I. El desgaste de materiales o de cualquier parte o pieza del equipo que resulten del uso o del deterioro gradual, así como los daños originados por el óxido, la corrosión, el moho, la condensación y la humedad propia del ambiente.
- J. Piezas removibles de vida útil limitada tales como lámparas, interruptores, bandas, cadenas, correas, baterías, escobillas, fusibles, cables, válvulas, rodillos, así como cintas para impresión, tintas, películas, medios de contraste, isotopos radioactivos.
- K. El valor que la información contenida en portadores de datos y memorias electrónicas, pueda tener para el asegurado.
- L. La desaparición inexplicable y misteriosa de los bienes asegurados o partes de ellos y los faltantes de inventario.
- M. Corto circuito, arco voltaico, sobrevoltaje, fenómenos electromagnéticos y electrostáticos.

Salvo que la compañía haya convenido expresamente en extender el amparo otorgado bajo esta sección, este seguro no cubre las pérdidas o daños que directa o indirectamente se originen por:

- N. Los gastos necesarios para la recuperación, reproducción y reconstrucción de datos e información contenidos en portadores externos de datos, cualquiera que sea la causa que origine la pérdida de tal información.
- O. Hurto simple.

Exclusiones Rotura de Maquinaria

El seguro otorgado bajo esta sección de la póliza, no ampara pérdidas o daños directa o indirectamente causados por:

- A. Incendio, rayo, humo, extinción de un incendio, explosión de cualquier naturaleza, hurto y hurto calificado, aeronaves u otros artefactos aéreos u objetos que caigan de ellas; desplome de cualquier edificio; hundimiento del terreno, derrumbe, deslizamiento o desprendimiento de tierras y de rocas, deslizamiento y falla de cimientos; agua que se escape de cualquier recipiente para su almacenamiento o que se descargue de cualquier instalación de regaderas automáticas, anegación, inundación, maremoto, tsunami, tempestad, huracán, vientos fuertes, terremoto, movimientos sísmicos, erupción volcánica o cualquier otra convulsión de la naturaleza.

Nota: la exclusión de "explosión de cualquier naturaleza" no se refiere a la explosión física en calderas por excesiva presión interna, a su implosión, o al estallido o a la ruptura de turbinas, compresores,

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIG170703170000-DR01

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170712120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

cilindros de motores de vapor, cilindros hidráulicos, volantes u otros aparatos sujetos a fuerza centrífuga y dichos riesgos están amparados por esta póliza.

- B. Ensayos, experimentos, pruebas, sobrecargas voluntarias u otras pruebas similares que requieran la imposición de condiciones anormales a la maquinaria, así como daños que resulten de la ejecución de reparaciones.
- C. Fallas o defectos cuya existencia no fue avisada a la compañía al tiempo de contratar el seguro, no obstante haber sido conocidos por el asegurado o sus representantes.
- D. El uso, desgaste, pérdida de dimensiones, debilitamiento estructural, fluencia (creep), degradación, agrietamiento o deterioro de cualquier clase, del material o de cualquier pieza de una máquina, del óxido, la corrosión, la erosión, la cavitación, la herrumbre o las incrustaciones. Esta exclusión no se extenderá a las otras partes de los bienes asegurados que se vean dañados como consecuencia de tal pérdida o daño.
- E. Este seguro contempla la rotura de partes o piezas mas no se considera rotura o daño material cubierto para los efectos de esta póliza, la simple aparición o propagación de grietas o fisuras originadas por fatiga o desgaste paulatino. El costo de la rectificación, reparación o reemplazo de las partes o piezas que muestren tales deficiencias deberá ser asumido directamente por el asegurado
- F. Pérdidas o daños indirectos de cualquier clase, como falta de alquiler o de uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, lucro cesante, multas contractuales y en general cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes; así como la responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

El seguro otorgado bajo esta sección no ampara los siguientes bienes, independientemente de la causa de su rotura o daño:

- G. Las piezas y herramientas que normalmente y por sus condiciones de operación deben ser periódicamente reemplazadas así como aquellas con una vida útil limitada tales como rodamientos, sellos, brocas, fresas, cortadoras, cuchillas, hojas o discos de sierras, cuñas, cedazos, elementos para pulverizar o para triturar, filtros, fieltros, cadenas, bandas, correas, cordeles, bandas transportadoras, bacterias, llantas, alambres, cables, tubería flexible y mangueras, empaquetaduras o material de conexión, recubrimientos de materiales sintéticos, moldes, dados, troqueles, refractarios y toda parte no metálica.
- H. Equipo y maquinaria de diseño prototipo o de naturaleza experimental, equipos que hayan sido terminados de montar e instalar y no hubieren sido sometidos a un periodo de pruebas al menos durante cuatro semanas consecutivas, salvo que la compañía haya expresamente convenido en otorgar el amparo sobre tales bienes.
- I. Las torres, líneas de conducción y cables en patios de subestaciones eléctricas y equipos que funcionen bajo la superficie de la tierra.

Exclusiones Responsabilidad Civil Extracontractual

La presente sección no se cubre la responsabilidad civil resultante de:

- Las actividades comerciales de la copropiedad asegurada.
- Uso o tenencia de vehículos automotores, motocicletas, aeronaves o embarcaciones de propiedad o bajo custodia o control de la copropiedad asegurada o de terceros, transitoria o permanentemente al servicio de ella, así como por los objetos en estos transportados.
- Los accidentes causados intencionalmente o por violación a normas legales o reglamentarias vigentes, o bajo la influencia de bebidas embriagantes, o de estupefacientes, alucinógenos, drogas tóxicas o drogas heroicas.
- Los daños a propiedades vecinas causados por asentamientos, vibración, fallas geológicas, deslizamientos de tierra, inconsistencias del suelo o subsuelo, cambios en las tablas de temperaturas

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIG170703170000-DR01

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170712120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

o aguas, remoción o debilitamiento de los cimientos o apoyos de tales propiedades, terrenos o edificios, o por excavaciones, sean estas realizadas directamente por la copropiedad o por un contratista o subcontratista.

- Responsabilidad emanada de cualquier relación contractual que implique para el asegurado obligaciones que, de no existir dicho contrato, no le hubieren correspondido.
- Responsabilidad por daños en las zonas, áreas, elementos o instalaciones comunes de la copropiedad asegurada.
- Responsabilidad por daños cuyo origen sea el incumplimiento de normas legales sobre el mantenimiento de edificios y sus instalaciones.
- Responsabilidad derivada de las prohibiciones contempladas en el respectivo reglamento de copropiedad o propiedad horizontal.
- Responsabilidad por daños a propiedades sobre las cuales los contratistas o subcontratistas de la copropiedad asegurada o los empleados de estos estén o hayan estado trabajando.
- Terremotos, temblores, lluvias, inundaciones, erupciones volcánicas o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza.
- Riesgos de competencias deportivas con vehículos a motor.
- Daños causados por asbesto.
- Daños a buques, embarcaciones, naves aéreas y equipo ferroviario.
- Pérdida o daño de bienes o dinero bajo tenencia, custodia o control de la copropiedad, de sus administradores o de miembros de consejos o juntas de administración.

Exclusiones Aplicables a Todas las Secciones de Este Seguro:

El presente seguro no cubre cualquier pérdida o daño que sufran los bienes descritos en el cuadro de amparos de la póliza, bajo ninguna de las secciones precedentes, ni la Responsabilidad Civil Extracontractual que se derive de, que sea consecuencia o tenga conexión con, o se trate de, cualquiera de los siguientes eventos:

- A. Cualquier actividad u operación de guerra declarada o no, guerra civil, actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas, sedición, rebelión, actos de autoridad, destrucción o requisición por orden de autoridad civil, militar o policiva, embargo, disturbios políticos, sabotaje y, en general, conmociones populares de cualquier clase.
- B. Material para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas. El uso o empleo de la energía atómica o nuclear, radiación y contaminación radioactiva y cualquier consecuencia que de ello se derive.
- C. Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, o cualquiera otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica tales como fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón, con excepción del rayo.
- D. Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores y las medidas adoptadas para su control.
- E. Actos mal intencionados de terceros, los actos terroristas y los cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.
- F. Dolo o culpa grave del asegurado, de sus representantes legales o del personal directivo del mismo a quien este haya confiado la dirección y control de la empresa para el desarrollo de su objeto social.
- G. Daño inherente a las cosas por su propio desgaste, deterioro normal, pérdida de resistencia, corrosión, erosión, oxidación, fermentación, vicio propio, defecto latente y los daños causados por calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes asegurados.
- H. Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos, desplome y asentamientos de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos por vicios inherentes al suelo o a su construcción.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIG170703170000-DR01

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170712120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- I. Contaminación ambiental de cualquier naturaleza, sea esta gradual o súbita e imprevista. Tampoco se cubren, en ningún caso, los gastos de limpieza en que deba incurrir el asegurado por orden de cualquier autoridad competente o por considerarse responsable de dicho evento.
- J. Embargos, secuestros, sanciones civiles, multas, allanamiento, decomisos, confiscaciones, expropiaciones y similares.
- K. Faltantes de inventario.

Cláusula de limitación de responsabilidad por sanciones

La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con algún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido. En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

Anticorrupción y antisoborno

En aquellos eventos en los que el tomador y/o Asegurado, con ocasión de la celebración o ejecución del contrato, reciba un beneficio indebido de forma directa o indirecta, o incumpla las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción, la presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno.

Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

La presente póliza no otorgará cobertura, ni el asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional relacionada con el delito de Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo y/o Proliferación de armas de destrucción masiva. El Tomador y/o Asegurado manifiesta bajo la gravedad del juramento que sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la Aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas. El tomador y/o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/ asegurado, este deberá informar tal circunstancia a la compañía, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

Amparos

Amparo Todo Riesgo Incendio

Bajo esta sección de la póliza la compañía cubre los siguientes eventos:

- 1.1 La presente sección ampara los riesgos de incendio, rayo, explosión, anegación, daños por agua proveniente del interior de la edificación descrita en el cuadro, granizo, caída de aeronaves y de partes u objetos que caigan de estas, impacto de vehículos terrestres, humo, tifón, huracán, tornado, ciclón

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170703170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170712120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

y vientos fuertes, que, para efectos de esta cobertura, son aquellos que tienen una velocidad superior a cincuenta (50) kilómetros por hora.

Actos de autoridad: las pérdidas por la destrucción ordenada o ejecutada por actos de la autoridad competente con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier evento cubierto por esta póliza.

en la suma asegurada fijada para el amparo descrito en este numeral 1.1 no se encuentran comprendidos los conceptos indicados en los numerales 1.2 a 1.5, los cuales se amparan con sumas aseguradas independientes.

- 1.2 Gastos de extinción del siniestro:** El costo razonable de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquiera de los eventos cubiertos.
- 1.3 Remoción de escombros:** Los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los eventos cubiertos.
- 1.4 Gastos para la preservación de bienes:** Los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia del siniestro, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento de locales temporales siempre que todo esto se efectué con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados.
- 1.5 Honorarios profesionales:** Honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores, en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza y en la medida en que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales. no se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía.

Parágrafo: en caso de siniestro que afecte los conceptos indicados en los numerales “1.2 a 1.5” de esta condición, las sumas máximas que indemnizara la compañía y sus respectivos deducibles corresponden a los montos que aparecen en el cuadro de amparos de la póliza.

Rotura accidental que sufran los cristales de la fachada del edificio, así como unidades sanitarias adecuadamente instaladas en las secciones o áreas de propiedad colectiva aseguradas.

La compañía indemnizará por este concepto la suma asegurada que aparece en el cuadro de la póliza con un máximo de hasta el cinco por ciento (5%) del valor asegurado de las áreas o secciones amparadas, sin que en ningún caso sea superior a ciento setenta y cinco (175) S.M.M.L.V. Salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluyendo los gastos que ocasione su instalación.

Amparo Sustracción con Violencia

Esta sección se entenderá contratada cuando así se haga constar de manera expresa en el cuadro de amparos de la póliza.

La compañía indemnizará al asegurado con sujeción a las limitaciones aquí previstas; las pérdidas o daños que sufran los bienes comunes de la copropiedad, edificio o condominio asegurados y hasta por los valores estipulados en el cuadro de la póliza o mediante adicionales, dentro de las áreas y predios allí también indicados, incluyendo los daños que se causen a estos últimos, excepción hecha de sus vidrios o cristales,

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170703170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170712120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

como consecuencia directa de sustracción cometida con violencia, entendiéndose por tal acto, el ejecutado por personas extrañas al asegurado para apoderarse de los bienes amparados, por medios violentos o de fuerza:

Definiciones

Sustracción con violencia: es el apoderamiento por parte de personas extrañas al asegurado de los bienes asegurados, por medios violentos o de fuerza:

- Ejercidos para penetrar al establecimiento que contiene dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar de entrada o salida del mismo.
- Ejercidos contra el asegurado, sus parientes o sus empleados que se hallen dentro del establecimiento descrito en la caratula de esta póliza, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase colocándolos en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.

Predio: es el edificio, o el grupo de edificios, descrito en la caratula de esta póliza, que contiene los bienes asegurados.

Amparo Equipos Electrónicos

Esta sección se entenderá contratada cuando así se haga constar de manera expresa en el cuadro de amparos de la póliza.

Bajo esta sección la compañía ampara las pérdidas o daños materiales súbitos e imprevistos que sufran los equipos asegurados descritos en el cuadro, como consecuencia de cualquier causa que no se encuentre expresamente excluida y que provenga de un accidente o hecho súbito e imprevisto, mientras dichos equipos estén trabajando o en reposo o en el curso del desmontaje para efectos de revisión o limpieza, durante su traslado a otro sitio de trabajo, o durante su montaje subsiguiente, siempre dentro de las instalaciones del asegurado, descritas en la caratula de la póliza.

Bienes Asegurables

Se entienden como bienes objeto de este amparo los equipos de computación, equipos de telecomunicación, máquinas de oficina, equipo médico, u otros sobre los cuales la compañía, en forma expresa haya convenido en otorgar el amparo.

Se entienden amparados los portadores externos de datos siempre y cuando en forma expresa se haya estipulado su valor en el cuadro de la póliza de manera independiente.

Amparo Rotura de Maquinaria

Esta sección se entenderá contratada cuando así se haga constar de manera expresa en el cuadro de amparos de la póliza.

Bajo esta sección, la compañía indemnizará al asegurado, la rotura o daños materiales accidentales, súbitos e imprevistos que sufra la maquinaria descrita en ella, como consecuencia de cualquier causa que no se encuentre específicamente excluida.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170703170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170712120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

La cobertura bajo esta sección se otorga mientras dicha maquinaria este trabajando o inactiva, o, en el curso de su desmontaje para efectos de revisión, limpieza o durante su traslado a otro sitio de trabajo y durante su montaje subsiguiente, todo ello dentro del establecimiento descrito en el cuadro de la póliza.

Amparo Responsabilidad Civil Extracontractual

La compañía se obliga a indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado, en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y con sujeción a la suma asegurada y al deducible allí especificados.

La presente sección tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se reconozcan al asegurado.

A. La compañía indemnizará los perjuicios materiales correspondientes al daño emergente resultante de lesión corporal, enfermedad o muerte de personas o animales, así como el resultante de avería o destrucción de bienes muebles e inmuebles derivados de la actividad normal de una copropiedad, derivada de:

- Responsabilidad civil directa o indirecta de los copropietarios de cualquiera de las unidades en que se halle dividido el inmueble y de los tenedores o poseedores de los mismos, relacionada con el uso o tenencia de los bienes de la copropiedad.
- Responsabilidad civil de la copropiedad en general por los daños que cause el inmueble mismo, sus partes componentes o cosas que caigan o se arrojen del mismo, en los términos de los artículos 2350, y 2356 numeral 20 del Código Civil, incluyendo los daños causados por incendio, explosión o derrames accidentales o imprevistos de agua procedente de sus instalaciones fijas.
- Responsabilidad civil de la copropiedad en general por la utilización de ascensores, montacargas, elevadores y escaleras automáticas, de servicio común, instalados en la misma.
- Responsabilidad civil de la copropiedad en general como patrono o empleador de Trabajadores, en la proporción que le pueda corresponder por la responsabilidad civil derivada del artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.
Esta cobertura opera en exceso de las indemnizaciones a cargo de la entidad Administradora de riesgos profesionales, en virtud de la obligación del asegurado de afiliar a sus trabajadores al sistema general de riesgos profesionales, exista o no tal afiliación.
- Responsabilidad civil de la copropiedad en general como consecuencia de trabajos que realicen contratistas o subcontratistas de la copropiedad asegurada.
- Responsabilidad civil de la copropiedad en general, por la realización de actividades deportivas, culturales o sociales, que se desarrollen en los sitios destinados para tal fin, dentro del edificio, conjunto o copropiedad asegurados.
- Dentro de la responsabilidad civil legal de la copropiedad, se limitarán las prestaciones de la compañía a:
 - a. En caso de daño, a los gastos necesarios para la reparación.
 - b. En caso de destrucción o hurto calificado, al valor comercial del vehículo, en el día del siniestro, pero en todo caso, sin exceder de la suma especificada por siniestro en el cuadro de amparos de la póliza.
- Responsabilidad de la copropiedad en general por daños o lesiones ocasionados por animales bajo su responsabilidad.
- Responsabilidad civil celadores y/o vigilantes

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIG170703170000-DR01

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170712120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

No obstante cualquier estipulación en contrario, la presente póliza se extiende a amparar, con sujeción a sus demás estipulaciones y condiciones, siempre que su inclusión figure en el cuadro de declaraciones de la presente póliza, la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado como consecuencia del uso razonable de la fuerza para los propósitos de protección a las personas y/o a la copropiedad asegurada, por parte del personal de celaduría y/o vigilancia vinculado directamente por contrato de trabajo con la copropiedad.

Exclusiones

En el evento en que el personal de celaduría y/o vigilancia sea suministrado por cualquier firma especializada en la materia y legalmente constituida bajo las leyes de la Republica de Colombia, la compañía no será responsable bajo este amparo de la responsabilidad por daños a propiedades, sobre las cuales los contratistas o subcontratistas de la copropiedad asegurada, o los empleados de estos, estén o hayan estado trabajando; ni de reclamaciones por responsabilidad civil cruzada entre los contratistas independientes.

- Responsabilidad civil cruzada

Se deja constancia que la inclusión de más de un asegurado, bajo la póliza a la cual este amparo acceda, no afectara los derechos de cualquiera de ellos respecto de cualquier reclamación, demanda, juicio o litigio entablado o hecho por o para cualquier otro asegurado nombrado o por o para algún empleado de cualquiera de los asegurados nombrados.

En consecuencia, esta póliza protegerá a cada asegurado nombrado, en la misma forma que si cada uno de ellos hubiere suscrito una póliza independiente; sin embargo, la responsabilidad total de la compañía con respecto a los asegurados nombrados, no excederá, en total, para un accidente o serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite máximo de responsabilidad estipulado en el cuadro de declaraciones de esta póliza, es decir, que la inclusión de más de un asegurado no incrementara el límite máximo de responsabilidad de la compañía.

La compañía pagará, además:

- A. Los gastos razonables por concepto de prestación de primeros auxilios inmediatos, tales como servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospital, enfermera y medicamentos, que se originen como consecuencia de las lesiones corporales ocasionadas a terceros, provenientes de accidentes cubiertos por esta póliza, hasta por el límite de 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de expedición de la misma, siempre y cuando el accidente suceda en los predios comunes de la copropiedad asegurada y sea consecuencia de las operaciones normales de la misma.

Para los efectos de este amparo se entenderá por primeros auxilios inmediatos, la atención médica oportuna por encontrarse el tercero en riesgo inmediato de muerte o proceso de rápido agravamiento en su salud; siempre y cuando dicha atención médica se efectuó dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento de la ocurrencia del accidente.

No será requisito previo para esta cobertura que el asegurado sea declarado civilmente responsable del accidente y, por lo tanto, el reconocimiento de la indemnización no puede ser interpretado como aceptación tácita de la cobertura de responsabilidad civil extracontractual.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170703170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170712120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

B. En exceso de la suma asegurada, por las costas del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado con las salvedades siguientes:

- Si el asegurado afronta el juicio contra orden expresa de la compañía.
- Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, la compañía solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Definición de asegurado, terceros y bienes de terceros.

Son asegurados: el administrador o los administradores de la copropiedad siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones como tales, los copropietarios, tenedores o poseedores de las unidades en que se halle dividida la copropiedad y las personas que con autorización de las mismas las habiten u ocupen.

Entiéndase por terceros, para efecto del presente amparo, cualquier persona de las nombradas como asegurados o que labore en su administración o sea empleado de la misma o visite o ingrese a los predios amparados con autorización de los asegurados, siempre y cuando los daños o lesiones se causen dentro de las áreas o dependencias de servicio común de la copropiedad asegurada.

Por bienes de terceros para fines de este amparo se entienden aquellos sobre los cuales la copropiedad asegurada no ejerce propiedad, posesión o tenencia, ni están bajo su control o cuidado por encargo de otro.

Indemnización

El pago de cualquier indemnización al asegurado o al tercero, se hará con sujeción al deducible y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones del presente amparo.

Salvo que medie autorización previa de la compañía, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

- Reconocer su propia responsabilidad. esta prohibición no comprende la declaración material de los hechos constitutivos del accidente.
- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del perjuicio o sus causahabientes. la prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada.
- En desarrollo del artículo 1044 del Código del Comercio, la compañía podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

Amparos Adicionales – Opcionales

Los amparos adicionales se entenderán asegurados, siempre y cuando así se hubiere acordado entre las partes y expresamente se haga constar en el cuadro de amparos de la póliza o mediante adicionales emitido en aplicación de ella.

Los términos y condiciones bajo los cuales se otorgan los amparos adicionales que a continuación se definen, están sujetos a las condiciones generales de la póliza, salvo por lo expuesto en las condiciones particulares de cada uno de ellos.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170703170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170712120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Amparo Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica

Las pérdidas y daños cubiertos por el presente amparo (siempre y cuando haya sido contratado) darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el valor asegurado.

1. Bienes que se aseguran solamente cuando estén expresamente consignados en la póliza.

Salvo convenio expreso, la compañía no será responsable por daños a los siguientes bienes:

Tanques, piscinas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas de la edificación amparada por el presente amparo.

2. Bienes no cubiertos por el presente amparo.

La compañía, en ningún caso, será responsable por daños a los siguientes bienes:

- 2.1 Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención independientes y suelos y terrenos. Por muros de contención se entienden aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones. Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.
- 2.2 Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en o formen parte de la o las edificaciones amparadas por el presente amparo.

3. Riesgos no cubiertos

Este amparo no cubre pérdidas o daños que en su origen o extensión sean causados por:

- 3.1 Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no, y sean o no consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica.
- 3.2 Marejada, maremoto, tsunamis, aunque estos fueren originados por algunos de los peligros contra los cuales ampara este amparo.
- 3.3 Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, temblor o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

4. Deducible

Es de cargo del asegurado, en toda pérdida cubierta por este amparo, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "deducible" aparece anotada en el cuadro de la póliza o mediante adicionales, para la sección correspondiente, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

Si no se hubiere estipulado el valor del deducible en el cuadro de la póliza, el deducible a cargo del asegurado será del 3%, calculado éste sobre el valor asegurable de cada uno de los artículos de la póliza afectados por el siniestro; sin que la suma equivalente sea inferior en ningún caso a 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del siniestro, por cada siniestro.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIG170703170000-DR01

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170712120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

5. Coaseguro proporcional

El tomador podrá asegurar una proporción inferior al 100% del valor de los bienes bajo este amparo, en cuyo caso la extensión de cobertura se otorga en el entendido de que la suma establecida en el cuadro de la póliza representa el porcentaje indicado del valor de los bienes amparados, asumiendo el asegurado el riesgo por el complemento porcentual restante.

En los seguros suscritos bajo la modalidad de primera pérdida o de coaseguro pactado la suma asegurada estipulada en el cuadro de la póliza para este amparo representa el porcentaje indicado en el cuadro de la suma establecida como primera pérdida o coaseguro pactado, asumiendo el asegurado el riesgo por el complemento porcentual restante.

6. Responsabilidad de la compañía

La responsabilidad máxima de la compañía, antes de aplicarse el deducible, se limitará al porcentaje indicado en el cuadro del valor de los daños que sufran los bienes asegurados, sin perjuicio de lo establecido en la condición "seguro insuficiente" de las condiciones generales de la póliza. La diferencia será de cargo del asegurado.

En caso de estar suscrito el seguro bajo la modalidad de primera pérdida o coaseguro pactado, el valor de la indemnización se calculará aplicando el coaseguro proporcional al valor de los daños, sin exceder, en ningún caso, de la suma asegurada que se ha estipulado en el cuadro de la póliza, para este amparo.

Amparo de Maremoto, Marejada y Tsunami

Por medio del presente amparo (siempre y cuando haya sido contratado) y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza a la cual accede, la compañía indemnizará las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por maremoto, marejada y tsunami, y por el incendio originado por tales fenómenos.

Las pérdidas y daños amparados por el presente amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el valor asegurado.

Bienes que se aseguran solamente cuando estén expresamente consignados en la póliza.

Salvo convenio expreso, la Compañía no será responsable por daños a los siguientes bienes: Tanques, piscinas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas de la edificación amparada por el presente amparo.

Bienes no cubiertos por el presente amparo.

La Compañía, en ningún caso, será responsable por daños a los siguientes bienes:

- a. Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención independientes y suelos y terrenos. Por muros de contención se entienden aquellos que sirven para

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIG170703170000-DR0I

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170712120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones. Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

- b. Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en o formen parte de la edificación amparada por el presente amparo.

Riesgos no cubiertos

Este amparo no cubre pérdidas o daños que en su origen o extensión sean causados por:

- a. Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no, y sean o no consecuencia de maremoto, marejada o tsunami.
- b. Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al maremoto, marejada o tsunami, tales como hundimientos, desplazamientos, aludes y asentamientos normales no repentinos.

Deducible

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida cubierta por este amparo, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "Deducible" aparece anotada en el cuadro de la póliza o mediante adicionales, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

Si no se hubiere estipulado el valor del deducible en el cuadro de la póliza, el deducible a cargo del Asegurado será del 3%, calculado éste sobre el valor asegurable de cada uno de los artículos de la póliza afectados por el siniestro; sin que la suma equivalente sea inferior en ningún caso a 3 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha del siniestro, por cada siniestro.

Coaseguro Proporcional

El tomador podrá asegurar una proporción inferior al 100% del valor de los bienes bajo este amparo, en cuyo caso la extensión de cobertura se otorga en el entendido de que la suma establecida en el cuadro de la póliza representa el porcentaje indicado del valor de los bienes amparados, asumiendo el asegurado el riesgo por el complemento porcentual restante.

En los seguros suscritos bajo la modalidad de primera pérdida o de coaseguro pactado la suma asegurada estipulada en el cuadro de la póliza para este amparo representa el porcentaje indicado en el cuadro de la suma establecida como primera pérdida o coaseguro pactado, asumiendo el asegurado el riesgo por el complemento porcentual restante.

Responsabilidad de la Compañía

La responsabilidad máxima de la compañía, antes de aplicarse el deducible, se limitará al porcentaje indicado en el cuadro del valor de los daños que sufran los bienes asegurados, sin perjuicio de lo establecido en la condición "seguro insuficiente" de las condiciones generales de la póliza. La diferencia será de cargo del asegurado.

En caso de estar suscrito el seguro bajo la modalidad de primera pérdida o coaseguro pactado, el valor de la indemnización se calculará aplicando el coaseguro proporcional al valor de los daños, sin exceder, en ningún caso, de la suma asegurada que se ha estipulado en el cuadro de la póliza, para este amparo.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIG170703170000-DR01

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170712120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Daños a calderas u otros aparatos generadores de vapor por su propia explosión se amparan, en los términos aquí previstos, las pérdidas y daños materiales que sufran las calderas u otros aparatos generadores de vapor como consecuencia de su propia explosión, sea que ella origine o no incendio.

Se entiende por explosión el súbito y violento daño a la caldera o aparato generador de vapor, debido a la presión del vapor interno o a una reacción química, que cause desplazamiento y rotura de las paredes exteriores del recipiente con expulsión violenta del contenido.

No se consideran "explosión" los siguientes acontecimientos:

- A. La implosión
- B. El recalentamiento
- C. Los daños por falta de agua
- D. El desarrollo lento de una deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes.
- E. El agrietamiento de tubos, falla en las juntas o en las soldaduras.
- F. El desgaste del material del recipiente por uso, por corrosión, por incrustaciones, por escape o por acción del fluido.

Garantía.

Este amparo se realiza en virtud de la garantía dada por el asegurado de que, durante su vigencia, cumplirá las siguientes obligaciones:

1. Revisar y en caso necesario reacondicionar completamente, tanto las partes mecánicas como las eléctricas que formen parte de las calderas o aparatos generadores de vapor. esta revisión se llevará a cabo en estado totalmente descubierto de la máquina y tendrá lugar por lo menos una vez al año.

Dicha revisión deberá ser interna y externa y para demostrar la revisión bastará con la firma de un ingeniero calificado para tal efecto, en la planilla de mantenimiento.

Si se requiere un periodo mayor de un año entre una revisión y otra, el asegurado debe solicitarlo por escrito a la compañía, en cuyo caso esta comunicará por escrito al asegurado la autorización correspondiente o su decisión de dar por terminado el amparo.

2. Informar a la compañía con diez (10) días de anticipación la fecha en que se inicie la revisión, para que esta pueda enviar un representante; los gastos ocasionados por el representante de la compañía serán de cargo de la misma.

Responsabilidad Civil Extracontractual Por Vehículos Propios

La compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley, como consecuencia de accidentes provenientes de la propiedad, mantenimiento, conservación, manejo o uso de vehículos de su propiedad o sobre los cuales recaiga un gravamen o limitación de dominio en favor suyo, siempre que este conserve su control y tenencia.

Exclusiones

Este amparo no se extiende a cubrir la responsabilidad civil del asegurado por lesiones corporales o daños a la propiedad que sean consecuencia de o provengan de:

- a. uso de vehículos que no sean de propiedad del asegurado.
- b. la utilización de cualquier vehículo en labores de servicio público o cuando haya retribución de terceros en dinero o especie por el servicio, o cuando presten servicio mediante el pago de fletes o pasajes.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIG170703170000-DR01

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170712120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

- c. hurto, hurto calificado, pérdida o daño que sufran los objetos transportados por los vehículos materia del presente amparo, inclusive cuando se ocasionen en operaciones de cargue y descargue.
- d. hurto, hurto calificado o daños que sufran los vehículos objeto del presente amparo.

Definiciones

Para efectos de la cobertura otorgada bajo el presente amparo, la palabra vehículo significará todo automotor de fuerza impulsadora propia, remolque o semirremolque de transporte terrestre, entendiéndose sin embargo que equipos tales como tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos no diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vías públicas, no quedan comprendidos dentro de esta definición.

Limitación del amparo

- A. El amparo otorgado queda limitado a que el accidente que de origen a las lesiones corporales o a los daños a la propiedad que el asegurado estuviere legalmente obligado a pagar, sea objeto de cobertura bajo los términos y condiciones de la sección de responsabilidad civil extracontractual de la póliza de seguro de automóviles, del vehículo involucrado.
- B. El amparo otorgado bajo el presente amparo operará únicamente en exceso de los límites primarios contratados bajo la sección de responsabilidad civil extracontractual de cualquier póliza de seguro de automóviles; sin embargo, estos límites primarios en ningún caso se podrán considerar como inferiores a los máximos permitidos a contratar bajo la mencionada sección de responsabilidad civil extracontractual de la póliza de seguro de automóviles.
- C. El amparo otorgado bajo el presente amparo opera en exceso de cualquier suma o indemnización que deba ser reconocida por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT.

Asonada, Huelga, Motín, Conmoción Civil o Popular – AMIT

La compañía indemnizará las pérdidas o daños materiales de los bienes descritos en el cuadro de la póliza y hasta por los valores estipulados en el mismo (siempre y cuando haya sido contratada), causados por ASONADA, HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, conflictos colectivos de trabajo y suspensión de hecho de labores, de acuerdo con la definición que de cada uno de estos términos contenga la ley, incluyendo el incendio y la explosión producidos por estos fenómenos.

La compañía cubre así mismo las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de los eventos cubiertos por este amparo.

Parágrafo: para los efectos de la aplicación de este amparo, la exclusión de la póliza relativa a apropiación por parte de terceros de los bienes asegurados quedará modificada en el siguiente sentido:

“Se excluye la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, a menos que el asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada directamente por cualquiera de los acontecimientos que se cubren por medio de este amparo”.

Actos mal intencionados de terceros - AMIT

La presente cobertura ampara, hasta el límite del valor asegurado estipulado en el cuadro de la póliza para esta cobertura, en los términos y con las limitaciones aquí previstas (siempre y cuando haya sido contratada), la

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIG170703170000-DR0I

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170712120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

destrucción o daño material de los bienes asegurados causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aun aquellos cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

En ningún caso quedan cubiertos por este amparo, los daños materiales provenientes de tomas a poblaciones, ciudades y municipios realizadas por movimientos armados al margen de la ley, ni los actos de autoridad para repelerlos.

Tampoco quedan cubiertas por este amparo:

- A) Las pérdidas provenientes de lucro cesante.
- B) Las pérdidas causadas por interrupción del negocio debido a extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o impedimento de acceso al predio.
- C) Las pérdidas, daños, costos y gastos causados directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, etc.).
- D) Las pérdidas, daños, costos y gastos causados directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa la contaminación, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.
- E) Las pérdidas, daños, costos y gastos causados directa o indirectamente por cohetes y/o misiles.
- F) El terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros: el intercambio electrónico de datos (EDI), internet y el correo electrónico.

Los amparos previstos en la presente cobertura no cubren la destrucción o daño material causado a los vidrios (diferentes a los bloques de vidrios empleados en la construcción) que constituyan parte del edificio, salvo aquellos ocasionados por explosión mal intencionada

Asistencias

Mediante el presente amparo, HDI, en adelante La Compañía, asegura los servicios de Asistencia Domiciliaria contenidos en las siguientes condiciones:

Queda entendido que la obligación de la aseguradora se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero o mediante reposición de conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

Primera: Objeto de la Asistencia

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto originado en el domicilio asegurado, la compañía referenciará y coordinará el envío de los técnicos en las siguientes especialidades: electricista, plomero, cerrajero y vidriero, para realizar las operaciones necesarias a fin de limitar y controlar el avance de los daños.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170703170000-DR0I

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170712120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Segunda: Garantías o Coberturas

1. Gastos Menores de Reparación.

Como consecuencia de un hecho súbito e imprevisto originado en la copropiedad asegurada, la compañía cubrirá hasta un máximo de 30 SMDLV por concepto de los gastos asociados a la reparación menor de eventos de emergencia asociados a: cerrajería, plomería, vidriería y electricidad; cubriendo mano de obra, materiales y desplazamiento de los técnicos, si éste tiene lugar como consecuencia del evento cubierto en las condiciones 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4. La presente cobertura opera por evento y por profesional.

1.1 Cerrajero de Emergencia

Si a consecuencia de pérdida, extravío de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo, únicamente de las puertas de ingreso a la copropiedad, o en caso de robo de algún juego de llaves, se pusiera en peligro la seguridad de la copropiedad asegurada, la compañía enviará un cerrajero de la forma más rápida posible para que éste realice la "asistencia de emergencia" necesaria para restablecer el acceso a la copropiedad asegurada.

Quedan excluidas de la presente garantía: las cerraduras que no comprometan el acceso a la copropiedad, así como también la reparación y/o reposición de las puertas en sí.

1.2 Plomería de Emergencia

Cuando se produzca rotura de las conducciones fijas de agua en la copropiedad asegurada, siempre y cuando no sean a consecuencia de maltrato o mal manejo o descuido de los usuarios, la compañía enviará con la mayor prontitud posible un operario que realizará "la asistencia de emergencia" precisa para que la avería sea controlada, siempre que el estado de las redes lo permita. Cualquier procedimiento que se genere implicará cubrimiento hasta el resane.

Quedan excluidas de la presente garantía: la reparación de averías propias de grifos, cisternas, depósitos calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas y, en general, de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la copropiedad, así como el arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras debidas a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o de paredes exteriores del inmueble, así como la reparación de averías que se deriven de humedades o filtraciones.

1.3 Electricidad de Emergencia

Cuando a consecuencia de avería en las instalaciones particulares de la copropiedad asegurada, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella o en alguna de sus dependencias, la compañía con la mayor prontitud posible, enviará un operario que realizará "la asistencia de emergencia" necesaria para reestablecer el suministro del fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita.

Quedan excluidas de la presente garantía: la reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, tomas, rosetas y/o reparaciones de las averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos, fluorescentes y/o la reparación de averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170703170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170712120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

1.4 Vidriería de Emergencia

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento de la copropiedad asegurada, la compañía enviará con la mayor prontitud posible un técnico que realizará “la asistencia de emergencia” siempre y cuando las circunstancias así lo permitan.

quedan excluidas de la presente garantía: todo tipo de vidrios que, a pesar de hacer parte de la copropiedad, en caso de una rotura, no comprometan el cerramiento de la copropiedad asegurada, así como la rotura de cualquier tipo de espejos.

2.- Cobertura de Jardinería

Cuando a consecuencia de un daño material con ocasión de un incendio, rayo, explosión o impacto de vehículos que no sean de propiedad de las personas que habiten en la copropiedad o de sus copropietarios, las plantas de los jardines de las áreas comunes se vean afectadas, se enviará un especialista para adelantar los trabajos de jardinería y rehabilitar la zona afectada. Este servicio de emergencia cubre hasta por un límite máximo de 40 SMLDV y se brinda en las principales ciudades capitales de Colombia.

3.- Gastos de Celador Sustituto

Cuando a consecuencia de una emergencia en la copropiedad derivada de un incendio, caída de rayo, explosión, impacto de vehículos que no sean de propiedad de las personas que habiten en la copropiedad o de sus copropietarios, el celador resulte herido y sea necesaria su hospitalización por más de tres días quedando por tal razón la copropiedad desprotegida en sus accesos, la compañía organizará y enviará un vigilante para que le sustituya al celador herido, hasta por un límite máximo de 50 SMDLV por noche, hasta 8 noches.

4.- Estructura de Antenas Colectivas

Cuando a consecuencia de un siniestro en la copropiedad derivado de un incendio, rayo, humo, explosión, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, o impacto de vehículos que no sean de propiedad de las personas que habiten en la copropiedad o de sus copropietarios, tifón, huracán, tornado, ciclón, vientos fuertes de más de 50 kilómetros por hora, la estructura que sostiene directamente la antena colectiva se vea afectada, y ésta se haya caído o se encuentre en peligro inminente de caída, se enviará un técnico especializado que realizará la asistencia para permitir que la antena pueda ser instalada nuevamente. Esta cobertura sólo se extiende a la estructura que soporta la antena y, por tanto, se excluyen todos los gastos de reparación o reposición de la antena en sí o de sus componentes, los cuales serán a cargo de la copropiedad. La cobertura tendrá un límite de 40 SMDLV y podrá reclamarse solo por una vez en el año. Aplica dentro de las principales ciudades de Colombia.

5.- Gastos de Mudanza

En caso de siniestro en la copropiedad asegurada, la compañía organizará y tomará a su cargo los gastos de mudanza hasta por un máximo de 40 SMLDV del mobiliario y enseres que designe el asegurado hasta un lugar provisional, dentro del municipio utilizado por el mismo.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170703170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170712120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

6.- Gastos De Bodegaje

En el caso de traslado de los muebles y enseres de la copropiedad y si las circunstancias así lo exigieran, la compañía se hará cargo también de los costos inherentes al traslado y depósito de los muebles o enseres trasladados a un guardamuebles del mismo municipio, hasta por un periodo máximo de cinco (5) días y hasta un máximo de 40 SMDLV.

7.- Transmisión de Mensajes Urgentes

La compañía se encargará de transmitir y cubrir los costos de los mensajes urgentes que le encargue el beneficiario, derivados de los servicios prestados en virtud de los presentes servicios de asistencia.

8.- Asesoramiento Jurídico Telefónico

A solicitud del beneficiario la compañía prestará asesoramiento jurídico telefónico en casos de:

- Derecho laboral: inquietudes referentes a temas laborales y subordinación como por ejemplo inquietudes referentes a contratos laborales.
- Derecho civil: inquietudes referentes a problemas entre vecinos o administración, administración de conjuntos residenciales, deudas con administración, etc.
- Derecho administrativo: inquietudes referentes a tutelas, derechos de petición, servicios públicos.

9.- Aseadora Sustituta

Cuando a consecuencia de un siniestro en la copropiedad derivado de un incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, o impacto de vehículos que no sean de propiedad de las personas que habiten en la copropiedad o de sus copropietarios, la aseadora resulte herida y sea necesaria su hospitalización por más de 3 días, la compañía enviará una aseadora para que la sustituya por un periodo máximo de cinco (5) días y por un máximo de 5 SMDLV por día. Esta cobertura se brinda únicamente en las ciudades de Bogotá y Medellín y Cali.

10.- Asesoramiento Jurídico En Caso De Robo

En caso de robo o tentativa frustrada en la copropiedad asegurado, la compañía prestará el asesoramiento jurídico sobre los trámites a seguir por el beneficiario para la denuncia de los hechos.

11.- Referencia y Envío De Ambulancia

En caso de accidente ocurrido dentro de la copropiedad asegurada, y a solicitud del asegurado, la compañía referenciará y coordinará el servicio de ambulancia. El costo del servicio estará a cargo del beneficiario.

12.- Referencia de Otros Profesionales

A consecuencia de un hecho súbito e imprevisto ocurrido en el domicilio asegurado, la compañía referenciará técnicos en las siguientes especialidades i) secado de alfombras, ii) carpintero, iii) pintor, iv) arquitecto, v)

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170703170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170712120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

técnicos en mantenimientos varios (lavadora, nevera, horno). El costo de los servicios estará a cargo del beneficiario.

13.- Referencia de Teléfonos De Emergencia

A solicitud del beneficiario, la compañía le informará o comunicará los números de teléfonos de emergencia que éste le solicite.

14.- Referencia Puntos de Atención de HDI

La compañía suministrará a los beneficiarios que lo requieran, la información de los puntos de atención de HDI., precisando dirección, teléfono y horarios de atención.

Tercera: Exclusiones

A. Quedan excluidos del amparo de asistencia al hogar:

1. Emergencias que se presenten en áreas privadas.
2. Establecimientos comerciales o áreas comunes en parte utilizadas para fines comerciales, ya sea por el beneficiario o por terceros.
3. Operaciones de búsqueda, recuperación y salvamento de objetos, bienes o personas después de ocurrido un evento.
4. Trabajos de mantenimiento.
5. Tubería galvanizada y trabajos sobre tubería galvanizada.
6. No serán garantizados, en ningún caso, los gastos que el beneficiario tenga que soportar como consecuencia directa o indirecta de:
 - A. Expropiación, requisa o daños producidos en los bienes del beneficiario por orden del gobierno, de derecho o de facto, o de cualquier autoridad instituida.
 - B. Liberación de calor, irradiaciones o explosiones provenientes de fusión de átomos o radioactividad e incluso de las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas.
 - C. Actos u omisiones dolosas o de personas por las que sea civilmente responsable el beneficiario.
 - d. Guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, insurrección, actos de terrorismo o pronunciamientos, manifestaciones y movimientos populares y fenómenos naturales.

B. La compañía no otorga cobertura en los eventos que se detallan a continuación:

- A. Dolo o culpa grave de quien prestó al asegurado el servicio de asistencia a la copropiedad asegurada.
- B. Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o personales, es decir los daños patrimoniales puros o los daños morales.
- C. Reclamaciones por siniestros ocurridos fuera del territorio nacional.
- D. Reclamaciones como consecuencia del extravío o pérdida de bienes.
- E. Reclamaciones en las que se impida expresa o implícitamente, la debida tramitación del siniestro, cuando el impedimento proceda de la víctima, de personas u órganos con poder público u otras personas, grupos u órganos con el poder legal o coacción de hecho.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170703170000-DR0I

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170712120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Cuarta: Limitación de Responsabilidad

Las obligaciones que asume la compañía conforme al presente amparo quedarán limitadas a la prestación de los servicios de asistencia previstos, excluyéndose en todo caso, daños morales o emergentes, de imagen comercial, daños indirectos, lucro cesante, multas o sanciones, así como cualquier prestación establecida que tenga naturaleza punitiva o de ejemplaridad. Además, la responsabilidad de la compañía cesará automáticamente cuando cada uno de los beneficios previstos sean proporcionados.

Quinta: Limitaciones para Reembolso

El asegurado tendrá derecho al reembolso de los diversos gastos cubiertos por este servicio de asistencia únicamente en caso de notificación (según lo estipulado en el numeral 2 de la condición séptima) y acuerdo obtenido de la compañía con anticipación a la intervención de cualquier profesional que solucione el problema.

En los casos en que la compañía no tenga una disponibilidad de proveedores en el ámbito territorial definido para el servicio, el asegurado podrá después de autorización previa por parte de la compañía contratar los servicios respectivos.

Sexta: Definiciones

1. **Área Común:** Conjunto de elementos integrados a la construcción, tanto en el interior como en el exterior que no son de uso exclusivo de un propietario de área privada.
2. **Área Privada:** Conjunto de elementos integrados a la construcción, que son de propiedad y uso exclusivo de cada uno de los propietarios de las unidades que conforman la copropiedad.
- 3.- **Asegurado:** Toda persona física poseedora y beneficiaria de la Póliza de Seguro Todo Riesgo para Bienes Comunes de Copropiedades.
- 4.- **Beneficiario:** Persona titular de una Póliza de seguro Todo Riesgo para Bienes Comunes de Copropiedades, emitida por la Compañía.
- 5.- **Certificado de asistencia:** Corresponde al Seguro Todo Riesgo para Bienes Comunes de Copropiedades que haya sido emitido por la Compañía en la que se haga constar que el Beneficiario específicamente tiene derecho a los servicios de asistencia.
- 6.- **Principales ciudades capitales de Colombia:** Corresponden a Bogotá, Medellín, Cali, Pereira, Manizales, Bucaramanga y Barranquilla.
- 7.- **Copropiedad asegurada:** Es el domicilio asegurado que está indicado en el Certificado de asistencia y que en este caso debe ser en Colombia.
- 8.- **Período de vigencia del servicio:** Período durante el cual el Beneficiario tiene derecho a los servicios de asistencia y que está indicado en la carátula de la Póliza o mediante adición a la misma.
- 9.- **Póliza de Seguro:** Toda Póliza de seguro Todo Riesgo para Bienes Comunes de Copropiedades emitida por la Compañía, siempre que se encuentre vigente y no haya sido revocada en el momento de producirse una situación de asistencia.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170703170000-DR01

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170712120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

10.- Servicios de asistencia: Los servicios asistenciales que presta la Compañía a los Beneficiarios en los términos y condiciones indicadas aquí.

11.- Situación de asistencia: Cualquier suceso, situación o hecho de los descritos aquí, que dé derecho al Beneficiario a recibir los Servicios de asistencia, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el Período de vigencia y en la Territorialidad de validez.

12.- Territorialidad de validez: País donde la Compañía proporcionará los Servicios de asistencia a la copropiedad asegurada y a sus Beneficiarios y que en éste caso corresponde a Colombia en el perímetro urbano de las principales ciudades capitales de departamento, las 24 horas del día, los 365 días al año. La cobertura para los inmuebles Asegurados que estén localizados en las ciudades diferentes a las antes mencionadas será manejada en horas hábiles o en su defecto por reembolso previa autorización de la Compañía

13.- S.M.D.L.V. Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del servicio.

Séptima: Solicitud de Asistencia

1.- Solicitud de Asistencia

En caso de presentarse un evento que derive en una situación de asistencia de un beneficiario y antes de iniciar cualquier acción o pago, el beneficiario deberá llamar a la central de alarma prevista por la Compañía y proporcionará los siguientes datos:

- Nombre del Asegurado o Beneficiario, número de póliza y dirección de la copropiedad asegurada.
- El lugar donde se encuentra y un número de teléfono donde la Compañía pueda contactar al Asegurado o su representante.
- Descripción del problema y del tipo de ayuda que necesita.

Antes de prestar los servicios de asistencia, la Compañía podrá comprobar la veracidad de los anteriores datos. El equipo técnico de la Compañía tendrá libre acceso a la copropiedad cubierta para enterarse de su condición. Si no hubiere justificación razonable del beneficiario para negar a la Compañía el acceso necesario para dicha comprobación, se entenderá que el beneficiario renuncia a su derecho de recibir asistencia.

2.- Falta de Notificación a la Compañía

Queda también establecido que en caso de que el Asegurado o alguno de sus Beneficiarios no hubiere llamado a la Central de Alarma prevista por la Compañía, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del daño o del debido momento del conocimiento de éste por parte del asegurado o sus beneficiarios, y se prosigue a repararlos por su propia cuenta, sin que cuente con la previa autorización de la Compañía, no tendrá derecho a ningún reembolso por los gastos ocasionados.

Octava: Cooperación

El Beneficiario cooperará con La Compañía a fin de permitir, en caso de ser necesario, que la Compañía recupere los gastos, indemnizaciones y los pagos de las diversas fuentes.

Dicha cooperación incluirá la entrega a la Compañía de los documentos y recibos que sean necesarios para dichos efectos y el apoyo a la Compañía, con cargo a ella, para cumplir las formalidades necesarias.

Clausulado No.

02/01/2025-1333-P-07-HDIG170703170000-DR01

Nota técnica:

02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170712120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co

Novena: Declaración

El uso del servicio de asistencia implica la conformidad con el presente programa y el Beneficiario declara aceptar sus términos y condiciones.

Decima: Subrogación

La Compañía se subrogará en los derechos del Beneficiario, hasta el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas, en contra de cualquier responsable de un accidente que haya dado lugar a la prestación de alguna de las garantías descritas.

Cuando los servicios facilitados por la Compañía estén cubiertos en su totalidad o en parte por una póliza de seguros, la Compañía se subrogará en los derechos y acciones que correspondan al Beneficiario contra dicha póliza.

Decima Primera: Fuerza Mayor

La Compañía no será responsable de los retrasos o incumplimiento de sus obligaciones o prestaciones, en los casos de fuerza mayor que impidan tal cumplimiento.

Se entiende por fuerza mayor causas tales como, pero no limitadas a: guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, terrorismo o pronunciamiento, manifestaciones o movimientos populares, actos de gobiernos o de administración y, generalmente, toda causa imprevisible y excesivamente gravosa que razonablemente impida a la Compañía cumplir sus obligaciones.

Decima Segunda: Garantía De Servicios

La Compañía dará garantía de tres (3) meses, por los servicios realizados por los proveedores o personal autorizado, que se deriven de este amparo. Esta garantía se pierde cuando el Tomador del Seguro adelante trabajos con otro personal diferente al autorizado por la Compañía sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

Décima Tercera: Central De Alarma

En cuanto se produzca un Accidente o incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el Beneficiario podrá llamar a la Central de Alarma prevista por la Compañía con operación las 24 horas del día durante todo el año.

Clausulado No.
02/01/2025-1333-P-07-HDIG170703170000-DR0I

Nota técnica:
02/01/2025-1333-NT-P-07-HDIG170712120001



Para obtener más información sobre HDI Seguros, nuestros productos y servicios ingresa a www.hdiseguros.com.co